



SERVICIO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE INSPECCIÓN DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS DE LAS AUTORIZACIONES DE AAI Y DE APCA DE LAS EDARS DEL CABB

DOCUMENTO Nº 2

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

I. LOTE 1: INSPECCIÓN REGLAMENTARIA AAI

1. OBJETO DEL CONTRATO

Realización de campañas de inspección de las emisiones de contaminantes atmosféricos de las instalaciones de incineración de lodos con recuperación de energía de la EDAR de Galindo, para el cumplimiento de la Autorización ambiental integrada (AAI).

2. NORMATIVA APLICABLE

Para la realización de las campañas de inspección son de aplicación las siguientes normas y autorizaciones:

- Real Decreto 815/2013 por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Decreto 278/2011 sobre la regulación de las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Instrucciones Técnicas vigentes de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco (VIMA) para las instalaciones donde se desarrollan Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, en la página Web:
<http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/informazioa/instrucciones-tecnicas-para-las-instalaciones-donde-se-desarrollan-actividades-potencialmente-contaminadoras-de-la-atmosfera/r49-3614/es/>
- Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017: Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
- Norma UNE-EN 14181:2015: Calibración y control de los sistemas automáticos de medida de emisiones de fuentes estacionarias.
- Resolución de 24 de noviembre de 2014 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada para la actividad de incineración de lodos con recuperación de energía, promovida por el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia en el término municipal de Sestao (Bizkaia).
- Incineración de residuos (BREF) en noviembre de 2019. En este documento se describen las conclusiones sobre las MTD en las actividades especificadas en el anexo I de la Directiva



2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).

Las autorizaciones mencionadas se incluyen en el anexo 2.

En caso de actualizaciones de las normas aplicables, se deberán tener en cuenta la más actualizada.

3. ALCANCE DEL SERVICIO

En la realización de cualquiera de las campañas que a continuación se enumeran, se deberá tener en cuenta la posibilidad de hasta 2 repeticiones de mediciones y 2 retiradas y reincorporaciones a planta, ante posibles incidencias de producción de las plantas.

3.1. REALIZACIÓN DE CUATRO CAMPAÑAS TRIMESTRALES DE INSPECCIÓN DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS EN LOS FOCOS H1, H2 Y H3 DE LAS INSTALACIONES DE INCINERACIÓN DE LODOS CON RECUPERACIÓN DE ENERGÍA DE LA EDAR DE GALINDO

En cada una de las campañas y en cada foco se determinará la emisión de:

- Metales: Sb, As, Cd, Co, Cu, Cr, Zn, Mn, Hg, Ni, Pb, Tl, V
- Dioxinas y Furanos (PCDDs/PCDFs)

En cada campaña y en cada foco, se realizarán de acuerdo con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, al Real Decreto 815/2013 y a las instrucciones técnicas vigentes de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco (VIMA).

Se realizará un informe adicional comparativo de la presión, caudal, temperatura, oxígeno y humedad de la chimenea, contrastando los valores de los equipos de medida con los obtenidos en las mediciones trimestrales.

Asimismo, la concentración de CO₂ se indicará en mg/m³N además de en %. Y se emitirá un fichero Excel resumen con los resultados de las analíticas.



3.2. REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA ANUAL DE INSPECCIÓN DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS EN LOS FOCOS H1, H2 Y H3, DE LAS INSTALACIONES DE INCINERACIÓN DE LODOS CON RECUPERACIÓN DE ENERGÍA DE LA EDAR DE GALINDO

En cada foco se determinará la emisión de:

- Partículas totales
- HCl
- HF
- Carbono Orgánico Total (COT)
- Óxidos de nitrógeno (NOx)
- Monóxido de carbono (CO)
- Dióxido de azufre (SO₂)
- Amoníaco (NH₃)
- Óxido Nitroso (N₂O)
- Benzeno[a]pireno

Las mediciones se realizarán de acuerdo con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, al Real Decreto 815/2013 y a las instrucciones técnicas vigentes de la VIMA.

Además de la medición de estos parámetros, establecida por la AAI en vigor, también se llevará a cabo una medición anual de CH₄, N₂O y PM10. Para ello se considerará igualmente la normativa e instrucciones técnicas que resulten de aplicación.

Y se emitirá un fichero Excel resumen con los resultados de las analíticas.

4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

4.1. CAMPAÑAS TRIMESTRALES DE INSPECCIÓN DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS EN LOS FOCOS H1, H2 Y H3, DE LAS INSTALACIONES DE INCINERACIÓN DE LODOS CON RECUPERACIÓN DE ENERGÍA DE LA EDAR DE GALINDO

Los hornos de incineración de lodos con recuperación de energía están sujetos al Reglamento de emisiones industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013. Por lo tanto, todas las determinaciones se llevarán a cabo siguiendo los criterios y especificaciones de este.

En la tabla adjunta se presenta un resumen de las determinaciones a llevar a cabo. Las cuatro campañas se realizarán en los periodos de enero/marzo, abril/junio, julio/septiembre y octubre/diciembre.



Parámetro	Nº campañas/ foco	Periodicidad	Nº focos
Metales pesados	4	trimestral	3 (H1, H2 y H3)
Dioxinas y furanos	4	trimestral	3 (H1, H2 y H3)

El número de campañas trimestrales totales indicadas en el cuadro de mediciones no se corresponde con 4 campañas/foco por 3 focos al año. Las realizaciones de las campañas trimestrales serán a criterio del CABB dado que los tres hornos no estarán todo el año en funcionamiento continuo.

En todos los muestreos, para la corrección a condiciones normales o para definir condiciones de funcionamiento, se controlarán los siguientes parámetros:

- O₂ en chimenea
- Humedad
- Temperatura chimenea
- CO₂ (la concentración se facilitará tanto en % como en mg/m³N)
- Presión absoluta chimenea
- Caudal volumétrico gases chimenea
- Peso molecular

Se realizarán de acuerdo con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, al Real Decreto 815/2013 y a las instrucciones técnicas vigentes de la VIMA.

Igualmente se realizará un informe adicional comparativo de la presión, caudal, temperatura, oxígeno y humedad de la chimenea, contrastando los valores de los equipos de medida con los obtenidos en las mediciones trimestrales.

Además, se realizará un fichero Excel resumen con todos los datos de las analíticas, para un mejor tratamiento de los datos.

A partir de estas premisas, cada entidad de control ambiental (ECA en adelante) que se presenten al concurso deberá explicitar las normas o procedimientos que propone utilizar.

4.2. CAMPAÑA ANUAL DE INSPECCIÓN DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS EN LOS FOCOS H1, H2 Y H3, DE LAS INSTALACIONES DE INCINERACIÓN DE LODOS CON RECUPERACIÓN DE ENERGÍA DE LA EDAR DE GALINDO

Se deberá hacer un control anual de inspección de las emisiones de contaminantes atmosférico en los focos H1, H2 y H3, de las instalaciones de incineración de lodos con recuperación de energía de la EDAR de Galindo.

En la tabla adjunta se presenta un resumen de las determinaciones a llevar a cabo.



Parámetro	Nº campañas/ foco	Periodicidad	Nº focos
Partículas totales	1	Anual	3 (H1, H2 y H3)
HCl	1	Anual	3 (H1, H2 y H3)
HF	1	Anual	3 (H1, H2 y H3)
Carbono Orgánico Total (COT)	1	Anual	3 (H1, H2 y H3)
Óxido de nitrógeno (NOx)	1	Anual	3 (H1, H2 y H3)
Monóxido de carbono (CO)	1	Anual	3 (H1, H2 y H3)
Dióxido de azufre (SO ₂)	1	Anual	3 (H1, H2 y H3)
Amoniaco (NH ₃)	1	Anual	3 (H1, H2 y H3)
Benceno[a]pirenos	1	Anual	3 (H1, H2 y H3)
Oxido Nitroso (N ₂ O)	1	Anual	3 (H1, H2 y H3)
Metano (CH ₄)	1	Anual	3 (H1, H2 y H3)
PM10	1	Anual	3 (H1, H2 y H3)

En todos los muestreos, para la corrección a condiciones normales o para definir condiciones de funcionamiento, se controlarán los siguientes parámetros:

- O₂ en chimenea
- Humedad
- Temperatura chimenea
- CO₂ (la concentración se facilitará tanto en % como en mg/m³N)
- Presión absoluta chimenea
- Caudal volumétrico gases chimenea
- Peso molecular

Se realizarán de acuerdo con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, al Real Decreto 815/2013 y a las instrucciones técnicas vigentes de la VIMA.

Además, se realizará un fichero Excel resumen con todos los datos de las analíticas, para un mejor tratamiento de los datos.

A partir de estas premisas, cada ECA que se presenten al concurso deberá explicitar las normas o procedimientos que propone utilizar.

5. REQUISITOS, CONTROL DE CALIDAD Y ELABORACIÓN DE INFORMES

Los trabajos de calibración se realizarán de acuerdo con las instrucciones técnicas vigentes por Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco (VIMA).

A la finalización de los trabajos de cada campaña de medición se emitirá el correspondiente informe con la evaluación de los resultados obtenidos (Conformidad / No Conformidad), en un plazo no superior a 30 días hábiles, a partir de la fecha de finalización de las medidas de campo.



El informe deberá contener toda la información exigida en la instrucción técnica vigente por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco (VIMA), en un plazo no superior a 70 días naturales, a partir de la fecha de inicio de la primera medida realizada.

El informe se entregará en formato digital y una copia en formato de papel, así como los datos de los análisis que se entregarán aparte en tablas en formato digital para futuros tratamientos.

Se indicará en las ofertas la sistemática aplicada para el control de calidad de los resultados, tanto en las actividades de muestreo como en las determinaciones analíticas.

Se deberán realizar tantos blancos de campo y de reactivos como indiquen las normas a utilizar. Cualquier eventual excepción deberá ser justificada adecuadamente.

6. CONDICIONES DE TRABAJO

Para la realización de los trabajos se tendrá en cuenta que las condiciones de la instalación se ajustan a la legislación vigente, tanto en aspectos de seguridad e higiene (Ley 31/1995) como aquellos técnicos necesarios para la disposición y utilización de los equipos de muestreo (toma de corriente a 220 V, plataforma de trabajo, barandilla de seguridad, casquillos practicables y/u orificios, etc.) de emisiones.

En la realización de cualquiera de las campañas que a continuación se enumeran, se deberá tener en cuenta la posibilidad de tener que llevar a cabo hasta 2 repeticiones de mediciones y 2 retiradas y reincorporaciones a planta, ante posibles incidencias de producción de la planta.

Así mismo, y debido a la casuística de funcionamiento y parada de los hornos, cada una de las campañas trimestrales, anuales, y NGC2 o EAS considerarán en sus precios unitarios el hecho de que se puedan realizar individualmente.

Debido a que los focos H1, H2 y H3 no estarán funcionando todo el año de manera continuada, es muy probable que las cantidades unitarias realmente ejecutadas sean inferiores a las indicadas en este documento.

7. SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El adjudicatario estará obligado a aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Además de lo indicado anteriormente, la empresa adjudicataria tendrá que cumplir con todos los requisitos exigidos por el Dpto. de Prevención de Riesgos Laborales, los cuales vienen señalados en el anexo nº 1, así mismo además de la Evaluación de Riesgos Específica.



Corresponderá al Contratista cumplir y adecuarse en el desarrollo de los trabajos a lo indicado en el Anexo nº 1 correspondiente a la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas durante la prestación del servicio.

Corresponderá al Contratista disponer de todos los Equipos de Protección Colectiva que sean necesarios para los trabajos contemplados en el presente Pliego (ej.: detectores de gases, equipos de rescate, equipos de respiración, elementos de señalización, etc.).

Con carácter general, cuando los trabajos se realicen fuera del horario laboral a jornada partida la empresa adjudicataria asignará una persona con conocimientos básicos en P.R.L. (Responsable de Seguridad y/o Recurso Preventivo) de la cual se dispondrá de su teléfono móvil, para poder solicitar su presencia en caso de producirse cualquier Acto o Condición Insegura que afecte al presente contrato.

8. DECÁLOGO DE CLÁUSULAS AMBIENTALES

El adjudicatario deberá cumplir las normas especificadas en el Decálogo de Cláusulas Ambientales, y proporcionar evidencias de su cumplimiento, en caso de ser necesario.

El Decálogo de Cláusulas Ambientales aplicable para este contrato será el que se encuentre en la siguiente dirección Web el día de la publicación del pliego de condiciones.

<http://proveedores.consorciod eaguas.com/Web/Inicio/index.aspx>



II. LOTE 2: EAS-NGC2-AAI

1. OBJETO DEL CONTRATO

Realización de campañas de control EAS-NGC2 de los equipos de medición en continuo de las instalaciones de incineración de lodos con recuperación de energía de la EDAR de Galindo, incluyendo Horno 1 (foco H1), Horno 2 (foco H2), y Horno 3 (foco H3), para el cumplimiento de la Autorización ambiental integrada (AAI).

2. NORMATIVA APLICABLE

Para la realización de las campañas de inspección son de aplicación las siguientes normas y autorizaciones:

- Real Decreto 815/2013 por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Decreto 278/2011 sobre la regulación de las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Instrucciones Técnicas vigentes de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco (VIMA) para las instalaciones donde se desarrollan Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, en la página Web:
<http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/informazioa/instrucciones-tecnicas-para-las-instalaciones-donde-se-desarrollan-actividades-potencialmente-contaminadoras-de-la-atmosfera/r49-3614/es/>
- Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017: Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
- Norma UNE-EN 14181:2015: Calibración y control de los sistemas automáticos de medida de emisiones de fuentes estacionarias.
- Resolución de 24 de noviembre de 2014 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada para la actividad de incineración de lodos con recuperación de energía, promovida por el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia en el término municipal de Sestao (Bizkaia).

Las autorizaciones mencionadas se incluyen en el anexo 2.



3. ALCANCE DEL SERVICIO

En la realización de cualquiera de las campañas que a continuación se enumeran, se deberá tener en cuenta la posibilidad de hasta 2 repeticiones de mediciones y 2 retiradas y reincorporaciones a planta, ante posibles incidencias de producción de las plantas.

3.1. REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA ANUAL DE VERIFICACIÓN DE LOS MEDIDORES EN CONTINUO DE EMISIONES DE LOS FOCOS H1, H2 Y H3

Se llevará a cabo, concretamente, el ensayo EAS, según las normas UNE-EN 14181 y UNE-EN ISO/IEC 17025, el Real Decreto 815/2013 y las instrucciones técnicas vigentes de la VIMA.

En cada foco se determinará la emisión de:

- Partículas totales
- Mercurio (Hg)
- Amoníaco (NH₃)
- HCl
- HF
- Carbono Orgánico Total (COT)
- Óxidos de nitrógeno (NO_x)
- Monóxido de carbono (CO)
- Dióxido de azufre (SO₂)

3.2. REALIZACIÓN, SI PROCEDE, DEL NIVEL DE GARANTÍA 2 (NGC2) EN LOS MEDIDORES EN CONTINUO DE EMISIONES DE LOS FOCOS H1, H2 Y H3

Se llevará a cabo, concretamente el ensayo NGC2, según las normas UNE-EN 14181 y UNE-EN ISO/IEC 17025, el Real Decreto 815/2013 y las instrucciones técnicas vigentes de la VIMA. La realización de esta campaña implica no realizar la campaña del EAS (apartado anterior) del horno correspondiente.

En cada foco se determinará la emisión de:

- Partículas totales
- Mercurio (Hg)
- Amoníaco (NH₃)
- HCl
- HF
- Carbono Orgánico Total (COT)
- Óxidos de nitrógeno (NO_x)



- Monóxido de carbono (CO)
- Dióxido de azufre (SO₂)

Tanto en el ensayo EAS como en la realización del NGC2 el contratista tendrá que suministrar e incluir en sus precios unitarios todos los elementos necesarios para realizar la calibración de los equipos, incluyendo los patrones necesarios para el ensayo funcional, siendo la manipulación de los equipos de medición en continuo responsabilidad del personal de mantenimiento del CABB.

Para asegurar que los patrones son los adecuados se listan a continuación los equipos de medida para los que hay que realizar el EAS o el NGC2, de los cuales los contaminantes HCl, HF, NH₃ y Hg necesitan de patrones húmedos para su calibración y ensayo funcional:

Nº foco AAI	Denominación del foco	Marca y modelo del SAM	Nº de equipos instalados	Parámetros a medir	Principio de medida	Rango de medida
1	Horno de lodos nº 1	RGM11Analizador ABB multiparamétrico Modelo ACF-NT	2 (principal y redundante)	O ₂	ZrO ₂	0-25 %
				CO	FTIR	0-375 mg/Nm ³
				H ₂ O	FTIR	0-30 %
				NOx	FTIR	0-700 mg/Nm ³
				Carbono orgánico total (COT)	FID	0-50 mg/Nm ³
				HCl	FTIR	0-150 mg/Nm ³
				HF	FTIR	0-8 mg/Nm ³
				SO ₂	FTIR	0-300 mg/Nm ³
				NH ₃	FTIR	0-60 mg/Nm ³
		Analizador de partículas SICK Modelo FWE 200	2 (principal y redundante)	Partículas totales	Dispersión de luz	0-100 mg/Nm ³
		Analizador de Mercurio DURAG Modelo:HM1400TR	1 (principal)	Hg	FOTOMETRÍA	0-150 µg/Nm ³



Nº foco AAI	Denominación del foco	Marca y modelo del SAM	Nº de equipos instalados	Parámetros a medir	Principio de medida	Rango de medida
2	Horno de lodos nº 2	RGM11Analizador ABB multiparamétrico Modelo ACF-NT	2 (principal y redundante)	O ₂	ZrO ₂	0-25 %
				CO	FTIR	0-375 mg/Nm ³
				H ₂ O	FTIR	0-30 %
				NO _x	FTIR	0-700 mg/Nm ³
				Carbono orgánico total (COT)	FID	0-50 mg/Nm ³
				HCl	FTIR	0-150 mg/Nm ³
				HF	FTIR	0-8 mg/Nm ³
				SO ₂	FTIR	0-300 mg/Nm ³
				NH ₃	FTIR	0-60 mg/Nm ³
		Analizador de partículas SICK Modelo FWE 200	2 (principal y redundante)	Partículas totales	Dispersión de luz	0-100 mg/Nm ³
		Analizador de Mercurio DURAG Modelo:HM1400TR	1 (principal)	Hg	FOTOMETRÍA	0-150 µg/Nm ³

Nº foco AAI	Denominación del foco	Marca y modelo del SAM	Nº de equipos instalados	Parámetros a medir	Principio de medida	Rango de medida
3	Horno de lodos nº 3	RGM11Analizador ABB multiparamétrico Modelo ACF-NT	2 (principal y redundante)	O ₂	ZrO ₂	0-25 %
				CO	FTIR	0-375 mg/Nm ³
				H ₂ O	FTIR	0-30 %
				NO _x	FTIR	0-700 mg/Nm ³
				Carbono orgánico total (COT)	FID	0-50 mg/Nm ³
				HCl	FTIR	0-150 mg/Nm ³
				HF	FTIR	0-8 mg/Nm ³
				SO ₂	FTIR	0-300 mg/Nm ³
				NH ₃	FTIR	0-60 mg/Nm ³
		Analizador de partículas SICK Modelo FWE 200	2 (principal y redundante)	Partículas totales	Dispersión de luz	0-100 mg/Nm ³
		Analizador de Mercurio DURAG Modelo:HM1400TR	2 (principal y redundante)	Hg	FOTOMETRÍA	0-150 µg/Nm ³



4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

4.1. REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA ANUAL DE VERIFICACIÓN DE LOS MEDIDORES EN CONTINUO DE EMISIONES (EAS) DE LOS DOS FOCOS H1, H2 Y H3

Los focos H1, H2 y H3 cuentan con un sistema de medición en continuo (SAM) de los siguientes parámetros:

- Partículas
- Mercurio (Hg)
- Amoníaco (NH₃)
- HCl
- HF
- Carbono Orgánico (COT)
- Óxidos de nitrógeno (NO_x)
- Monóxido de carbono (CO)
- Dióxido de azufre (SO₂)
- O₂
- Humedad, Temperatura, Presión y Caudal

Cada una de las tres chimeneas dispone de un sistema redundante para la determinación de cada uno de los parámetros citados, es decir, se cuenta con dos analizadores por parámetro trabajando en paralelo, exceptuando el mercurio en los hornos 1 y 2.

Se llevará a cabo, concretamente, el ensayo EAS según las normas UNE-EN 14181 y UNE-EN ISO/IEC 17025, el Real Decreto 815/2013 y las instrucciones técnicas vigentes de la VIMA.

Estos analizadores a fecha de hoy cuentan con su correspondiente NGC2, por lo que será necesaria la realización del EAS para los analizadores principales y redundantes de los hornos 1, 2 y 3.

4.2. AMPLIACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UN EAS A UN NGC2 EN LA CAMPAÑA ANUAL DE CALIBRACIÓN DE LOS MEDIDORES EN CONTINUO DE EMISIONES DE LOS DOS FOCOS H1, H2 Y H3

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior, los focos H1, H2 y H3 disponen de analizadores en continuo, tanto principales como redundantes. Cada uno de ellos cuenta con su correspondiente NGC2, pero en caso de tener la necesidad legal de repetirlo se considerará realizar un EAS con ampliación a un NGC2.

Se llevará a cabo, según las normas UNE-EN 14181y UNE-EN ISO/IEC 17025, el Real Decreto 815/2013 y las instrucciones técnicas vigentes de la VIMA.



5. REQUISITOS, CONTROL DE CALIDAD Y ELABORACIÓN DE INFORMES

Los trabajos de calibración se realizarán de acuerdo con las instrucciones técnicas vigentes por Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco (VIMA).

A la finalización de los trabajos de cada campaña de medición se emitirá el correspondiente informe con la evaluación de los resultados obtenidos (Conformidad / No Conformidad), en un plazo no superior a 30 días hábiles, a partir de la fecha de finalización de las medidas de campo.

El informe deberá contener toda la información exigida en la instrucción técnica vigente por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco (VIMA), en un plazo no superior a 70 días naturales, a partir de la fecha de inicio de la primera medida realizada.

El informe se entregará en formato digital y dos copias en formato de papel, así como los datos de los análisis que se entregarán aparte en tablas en formato digital para futuros tratamientos.

Se indicará en las ofertas la sistemática aplicada para el control de calidad de los resultados, tanto en las actividades de muestreo como en las determinaciones analíticas.

Se deberán realizar tantos blancos de campo y de reactivos como indiquen las normas a utilizar. Cualquier eventual excepción deberá ser justificada adecuadamente.

6. CONDICIONES DE TRABAJO

Para la realización de los trabajos se tendrá en cuenta que las condiciones de la instalación se ajustan a la legislación vigente, tanto en aspectos de seguridad e higiene (Ley 31/1995) como aquellos técnicos necesarios para la disposición y utilización de los equipos de muestreo (toma de corriente a 220 V, plataforma de trabajo, barandilla de seguridad, casquillos practicables y/u orificios, etc.) de emisiones.

En la realización de cualquiera de las campañas que a continuación se enumeran, se deberá tener en cuenta la posibilidad de tener que llevar a cabo hasta 2 repeticiones de mediciones y 2 retiradas y reincorporaciones a planta, ante posibles incidencias de producción de la planta.

Así mismo, y debido a la casuística de funcionamiento y parada de los hornos, cada una de las campañas trimestrales, anuales, y NGC2 o EAS considerarán en sus precios unitarios el hecho de que se puedan realizar individualmente.



Debido a que los focos H1, H2 y H3 no estarán funcionando todo el año de manera continuada, es muy probable que las cantidades unitarias realmente ejecutadas sean inferiores a las indicadas en este documento.

7. SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El adjudicatario estará obligado a aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Además de lo indicado anteriormente, la empresa adjudicataria tendrá que cumplir con todos los requisitos exigidos por el Dpto. de Prevención de Riesgos Laborales, los cuales vienen señalados en el anexo nº 1, así mismo además de la Evaluación de Riesgos Específica.

Corresponderá al Contratista cumplir y adecuarse en el desarrollo de los trabajos a lo indicado en el Anexo nº 1 correspondiente a la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas durante la prestación del servicio.

Corresponderá al Contratista disponer de todos los Equipos de Protección Colectiva que sean necesarios para los trabajos contemplados en el presente Pliego (ej.: detectores de gases, equipos de rescate, equipos de respiración, elementos de señalización, etc.).

Con carácter general, cuando los trabajos se realicen fuera del horario laboral a jornada partida la empresa adjudicataria asignará una persona con conocimientos básicos en P.R.L. (Responsable de Seguridad y/o Recurso Preventivo) de la cual se dispondrá de su teléfono móvil, para poder solicitar su presencia en caso de producirse cualquier Acto o Condición Insegura que afecte al presente contrato.



8. DECÁLOGO DE CLÁUSULAS AMBIENTALES

El adjudicatario deberá cumplir las normas especificadas en el Decálogo de Cláusulas Ambientales, y proporcionar evidencias de su cumplimiento, en caso de ser necesario.

El Decálogo de Cláusulas Ambientales aplicable para este contrato será el que se encuentre en la siguiente dirección Web el día de la publicación del pliego de condiciones.

<http://proveedores.consorciod eaguas.com/Web/Inicio/index.aspx>

Sestao, enero de 2024
El Responsable del Contrato,

Fdo.: Iñaki Pinto Carbayo.



ANEXO Nº 1

PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN TRABAJOS EJECUTADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS (EN CASO DE ADJUDICACIÓN DE LOS TRABAJOS SOLICITADOS)

1. ACCIONES PRELIMINARES

Antes del inicio de los trabajos se realizará una reunión donde se analizarán los trabajos a realizar según lo dispuesto en el artículo 24 y en el artículo 32 bis de la Ley 31/95 y en el RD 171/2004, asignando los **medios de coordinación** necesarios para la obra o trabajo, teniendo en cuenta la peligrosidad de los trabajos, el número de trabajadores y empresas implicados, etc., según el art. 14 del RD 171/2004. A esta reunión acudirán como mínimo además del Responsable del Contrato y el Técnico Encargado por parte del CABB, el Servicio de Prevención del CABB y el Delegado de la Empresa Adjudicataria con su Técnico en Prevención de Riesgos Laborales.

En esta reunión el **Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia** proporcionará a la empresa adjudicataria:

- El CABB pondrá a disposición de la empresa contratista la **Evaluación de Riesgos de Condiciones de Trabajo**, en la que se reflejan los riesgos a los que se van a exponer los trabajadores de la empresa contratista, derivados de la realización de su trabajo en las instalaciones del CABB, y las medidas a aplicar para evitar o minimizar dichos riesgos.
- En trabajos especiales (por la zona de trabajo o la especial peligrosidad del mismo), cuando el CABB lo estime oportuno proporcionará a la empresa contratista **Procedimientos e Instrucciones de Trabajo** de obligado cumplimiento por parte de la empresa contratista.
- El CABB proporcionará a la empresa contratista el **Plan de Emergencia**, o en su defecto, las consignas a seguir en caso de emergencia en las instalaciones en las que desarrollen su trabajo.

El CABB solicitará al Delegado de la **Empresa Adjudicataria** la entrega de los siguientes documentos, antes del inicio de los trabajos:

- **Evaluación de Riesgos** Específica o Plan de Seguridad y Salud (según el tipo de Obra) de los trabajos a realizar. El plazo para la entrega de este documento será comunicado a la Empresa Adjudicataria y dependerá del tipo de trabajos y de la duración de los mismos. En cualquier caso, este documento deberá ser entregado en un plazo no superior a tres semanas.
- Planificación de la actividad preventiva de los trabajos a realizar, si es el caso.
- Antes del inicio de los trabajos la empresa adjudicataria deberá entregar los siguientes **documentos**:
 - Modalidad de organización preventiva (incluyendo copia de documentación oficial) y justificante de la contratación de Servicio/s de Prevención Ajeno/s cuando proceda.
 - Registro de subcontratación (si procede)
 - Relación de los trabajadores que intervienen en los trabajos.
 - Designación de Responsable de Seguridad y/o Recurso Preventivo.
 - Registro de vigilancia de la salud preventiva (incluyendo copia de documentación oficial).



- Registro de formación e información preventiva a los trabajadores (incluyendo copia de documentación oficial, si la hubiera).
- Registro de entrega de Equipos de Protección Individual (firmado por los trabajadores).
- Registro de Equipos de Trabajo (incluyendo copia de documentación oficial, si la hubiera).
 - Registro de Equipos de Trabajo Matriculados (incluyendo copia de documentación oficial)
 - Registro de Equipos de trabajo móviles, automotores o no (incluyendo copia de documentación oficial, si la hubiera).
 - Registro de Equipos de trabajo para trabajos temporales en altura (incluyendo copia de documentación oficial, si la hubiera)
 - Registro de Equipos de trabajo, Grúas Móviles Autopropulsadas (incluyendo copia de documentación oficial)
- Registro de autorización/cualificación de trabajadores para la realización de trabajos con riesgo eléctrico según RD 614/2001 (si procede)
- Solicitud de autorización de entrada a las instalaciones del Consorcio.
- Registro de Productos Químicos que serán utilizados durante los trabajos.

Además, antes del inicio de los trabajos presentará los siguientes documentos:

- Certificado de la situación de cotización a la Seguridad Social (se entregará mensualmente mientras duren los trabajos)
- Justificación de cotización a la Tesorería de la Seguridad Social donde figuren las personas incluidas en la relación de trabajadores. En su defecto, partes de alta de la Seguridad Social (en el caso de trabajadores de reciente ingreso) o recibo de pago de autónomos en su caso. Se entregarán mensualmente.
- Copia de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil y justificante de estar al corriente en el pago de las primas.

EN CASO DE SUBCONTRATAR SE DEBERÁ REQUERIR LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR A TODAS LAS EMPRESAS QUE INTERVENGAN EN LA OBRA.

En la reunión inicial además:

- Se establecerán **medidas preventivas específicas** para los **trabajos de especial peligrosidad**, si procede. Pueden darse situaciones de trabajos en espacios confinados, trabajos en altura, etc. que requieran medidas de prevención específicas que serán exigidas para la realización de los trabajos (presencia de recursos preventivos, formación preventiva adicional, equipos de protección adicionales, etc.)
- En cualquier caso, **se identificarán conjuntamente** aquellos riesgos que puedan generarse o modificarse por la acción simultánea y conjunta de ambas empresas.

2. EJECUCIÓN DE OBRA O TRABAJO

- El CABB realizará **reuniones periódicas** con el personal Responsable de las empresas contratadas, Técnicos de Prevención de las contratas, el Responsable del contrato y el Servicio



de Prevención del CABB, levantándose acta de los temas tratados; dependiendo de las características de los trabajos.

- Cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera se convocarán **reuniones previas** a la ejecución de los mismos a fin de determinar las medidas de prevención específicas necesarias (presencia de recursos preventivos, formación preventiva adicional, equipos de protección adicionales, etc.). A estas reuniones previas, asistirán el Responsable de las empresas contratadas, Técnicos de Prevención de las contratas, el Responsable del contrato y el Servicio de Prevención del CABB.
- Corresponderá a la Empresa Adjudicataria disponer de todos los Equipos de Protección Colectiva que sean necesarios para los trabajos contemplados en el presente Pliego (ej.: detectores de gases, equipos de rescate adecuados al tipo de instalación, equipos de respiración, elementos de señalización, etc.).
- Será responsabilidad de la empresa adjudicataria la **señalización** adecuada de todas las zonas afectadas por los trabajos (vías públicas, arquetas, etc.) de acuerdo con las normas de señalización de carreteras del MOP 8.3 IC y la elaboración de las fichas de seguridad vial para aquellos lugares cuya ubicación así lo exija.
- Se realizarán inspecciones de seguridad periódicas.
- En caso de producirse un **accidente** (con baja o sin baja), la Empresa Contratista informará, INMEDIATAMENTE, al Responsable de control y seguimiento de la contrata (Responsable del Contrato), y éste a su vez al Servicio de Prevención del CABB.

La Empresa Contratista realizará la correspondiente Investigación del Accidente y enviará una copia de dicho Informe de Investigación y del Parte Electrónico del Accidente, al Responsable de Contrato y otra copia al Servicio de Prevención del CABB, a fin de tomar las medidas que sean necesarias.

Las empresas contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos se comprometerán a respetar en todo momento las Normas de conducta y actuación especificadas por el CABB, y la Ley 31/1995 sobre Prevención de Riesgos Laborales.



ANEXO Nº 2

AUTORIZACIONES

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 1 de 38	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1841474-UA07A-XDCDF-YMMGT-4C00E71029A38090591A2D425ED616D43C7D7E11) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

INGURUMEN ETA LURRALDE
POLITIKA SAILA

Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Y POLÍTICA TERRITORIAL

Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

RESOLUCIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE MODIFICA Y HACE EFECTIVA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA A CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA PARA LA ACTIVIDAD DE INCINERACIÓN DE LODOS CON RECUPERACIÓN DE ENERGÍA EN EL MUNICIPIO DE SESTAO (BIZKAIA).

RESULTANDO que por Resolución de 19 de mayo de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental integrada para la actividad de incineración de lodos con recuperación de energía, promovida por CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA en el término municipal de Sestao (Bizkaia).

RESULTANDO que el apartado Tercero de la citada Resolución de 19 de mayo de 2008 establece lo siguiente:

“La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.1.3. (Informe fin de obra); B.2.4. (Modelo de Registro de residuos valorizados); B.3.1. (Características del sistema automático que impida la alimentación de residuos e identidad del responsable de la gestión de residuos); B.3.2.2. (Coordenadas UTM de focos); B.3.2.3.f (descripción del sistema de inyección de aguas amoniacales); B.3.4.1.e), B.3.4.2.d) (documento de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos generados); B.3.4.1.l), B.3.4.2.f) (Modelo de registro de control de residuos peligrosos y no peligrosos generados); en su caso, C.1.a) (análisis de emisiones atmosféricas); C.1.d) (modelo de registro de emisiones atmosféricas); C.5. (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1. (Estimación de generación de emisiones y residuos en paradas programadas); D.3. (Manual de mantenimiento preventivo); D.3.c) (modelo registro); D.3.g) (acreditación del cumplimiento de la normativa sobre almacenamiento de productos químicos correspondiente al almacenamiento de hidrógeno amónico); D.3.h) (relación de materiales disponibles para casos de emergencia); y D.3.p) (certificaciones en materia de protección contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones se han construido y equipado de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente el proyecto “as built” de la ampliación prevista y certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada. El plazo para la acreditación del cumplimiento de dichas condiciones en lo que se refiere a las nuevas instalaciones podrá ampliarse en consonancia con el cronograma detallado de las obras que a tal efecto deberá presentar el promotor.”

RESULTANDO que con fecha 12 de diciembre de 2008 y posteriores CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA remitió documentación adicional en orden a acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución de 19 de mayo de 2008.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 2 de 38		NO REQUIERE FIRMAS



RESULTANDO que mediante Orden de 21 de enero de 2009 de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se resuelve el recurso de alzada interpuesto por CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA contra la resolución de 19 de mayo de 2008.

RESULTANDO que por Resolución de 6 de mayo de 2011, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se hace parcialmente efectiva la autorización ambiental integrada concedida para la actividad de incineración de lodos con recuperación de energía, promovida por CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA en el término municipal de Sestao (Bizkaia) en lo que a los hornos 1 y 2 se refiere, asignándole el número de autorización 16-I-01-000000000260 y requiriendo la documentación justificativa de los siguientes aspectos:

- Puesta en marcha del sistema automático que impida la alimentación de residuos según se establece en el Apartado .B.3.1.C de la autorización.
- Planning de instalación y puesta en marcha de los analizadores de Hg.
- Acondicionamiento del área de almacenamiento de aceites

RESULTANDO que con fecha de 27 de julio de 2011 CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA presenta documentación informativa sobre los sistemas de medición en continuo de los hornos 1 y 2.

RESULTANDO que con fecha de 18 de noviembre de 2011 CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA presenta información de respuesta a los aspectos requeridos en la Resolución de 6 de mayo de 2011 y proponiendo valores límite de emisión para NH3 y Hg.

RESULTANDO que con fecha de 16 de enero de 2012 CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA presenta documentación informativa sobre los sistemas de medición en continuo de mercurio.

RESULTANDO que con fecha 26 de marzo de 2012 los servicios técnicos adscritos a la Viceconsejería de Medio Ambiente giraron visita de inspección a las instalaciones de CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA en Sestao, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de 19 de mayo de 2008, levantándose acta nº AAI00260/15 comprensiva de los extremos de la misma.

RESULTANDO que con fecha 12 de junio de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

RESULTANDO que con fecha 19 de octubre de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

RESULTANDO que con fecha de 19 de noviembre de 2013 CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA presenta el proyecto de monitorización y sistema de medición en continuo para el horno 3.

RESULTANDO que con fecha 20 de enero de 2014 se ha publicado en el Boletín Oficial del País Vasco el Decreto 468/2013, de 23 de diciembre, por el que se suspende temporalmente el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

RESULTANDO que con fecha de 11 de junio de 2014 CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA presenta el proyecto constructivo del horno 3.

CONSIDERANDO que del análisis de la documentación presentada por CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA y de la visita de inspección realizada a sus instalaciones de Sestao, se

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 3 de 38		NO REQUIERE FIRMAS

concluye que la empresa ha dado cumplimiento, con carácter general, a las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la Resolución de 19 de mayo de 2008 (modificada por la Orden de 21 de enero de 2009 de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) para la efectividad de la autorización ambiental integrada.

CONSIDERANDO que, si bien entre esas condiciones se encuentran las condiciones para la realizar las obras establecidas en el apartado B.1, tratándose de una exigencia de tracto sucesivo procede mantener la redacción del mismo.

CONSIDERANDO que se ha producido un error en la asignación del epígrafe 5.3 a la actividad desarrollada, procede corregir la mención asignando la actividad de incineración realizada al epígrafe “5.2 Instalaciones para la incineración de los residuos municipales, de una capacidad de más de 3 toneladas por hora.”

CONSIDERANDO que, si bien los registros más recientes acreditan el cumplimiento de los valores límite de emisión para los parámetros Hg y NH3, este Órgano no dispone aún de información suficiente para poder determinar si los límites propuestos se pueden considerar los valores asociados a la Mejor Técnica Disponible.

CONSIDERANDO que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, referido a la modificación de la autorización ambiental integrada, así como en el apartado Quinto de la resolución de 19 de mayo de 2008, procede su adecuación en orden a actualizar la redacción de los apartados referidos a la protección de la calidad del aire, condiciones para el vertido a red, generación de residuos, protección del suelo y a las condiciones en relación con el ruido y la inclusión de un nuevo apartado referido a puesta en el mercado de envases.

CONSIDERANDO que el artículo 19 de la citada Ley 5/2013, de 11 de junio elimina el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, dedicado a la renovación de la autorización ambiental integrada, procede eliminar el apartado Cuarto de la Resolución de 19 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO el apartado 20 del artículo primero de la citada Ley 5/2013, de 11 de junio, procede modificar el apartado Quinto de la Resolución de 19 de mayo de 2008, relativo a los supuestos en los que se puede modificar la Autorización Ambiental Integrada.

CONSIDERANDO que el citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación deroga, entre otros, el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, procede eliminar el apartado Segundo, subapartado G de la Resolución de 19 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO que dicho Real Decreto establece en su artículo 13 la posibilidad de que las empresas afectadas por la Ley 16/2002, de 1 de julio soliciten el cese temporal de la actividad, procede incluir un apartado específico que establezca condiciones para asegurar el cumplimiento de la autorización ambiental integrada durante la duración de dicho cese temporal.

CONSIDERANDO que el citado Decreto 468/2013, de 23 de diciembre, suspende temporalmente la tramitación exclusiva de los procedimientos recogidos en su Anexo I a través de la herramienta IKS-eeM, entre los que se encuentra la remisión del programa de vigilancia ambiental, procede modificar el apartado Segundo, subapartado C.4 de la Resolución de 19 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO la competencia de este órgano ambiental para el dictado de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 4 de 38	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

VISTAS la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de general aplicación.

RESUELVO

Primero.- Modificar la autorización ambiental integrada concedida a CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA para la actividad de incineración de lodos con recuperación de energía, en el término municipal de Sestao concedida mediante Resolución de 19 de mayo de 2008 y en este sentido los apartados de la citada Resolución, quedando redactados como sigue:

Primero.- Conceder a CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA con domicilio social en la calle San Vicente 8, Edificio Albia I, planta 4ª, del término municipal de Bilbao (Bizkaia) y CIF: P4800005-C, Autorización Ambiental Integrada para la instalación de incineración de lodos, con recuperación de energía, en el término municipal de Sestao, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría "5.2 Instalaciones para la incineración de los residuos municipales, de una capacidad de más de 3 toneladas por hora." del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La operación de gestión del residuo, según lo establecido en el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, corresponde a R1 "Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía".

Las instalaciones de tratamiento de fangos están ubicadas en la calle Vega Nueva, s/n en el término municipal de Sestao, ocupando una superficie total de 18.466 m2, de los cuales 4.267 m2 corresponden a edificios, 2.974 m2 a instalaciones y el resto (11.225 m2) a viales y zonas verdes.

La capacidad máxima de incineración de fangos con recuperación de energía amparada por la presente autorización se fija en 90.000 toneladas al año. Por tanto, el promotor no podrá utilizar la capacidad real de los equipos de incineración más allá de este límite, debiendo acreditar este extremo, tal como se establecerá más adelante.

Los fangos tratados en la instalación de valorización son generados en los procesos de depuración de aguas residuales desarrollados a lo largo de los sistemas de saneamiento gestionados por el CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA. El proceso de valorización de fangos incluye un sistema de cogeneración con motores de gas que aprovecha el calor de los

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 5 de 38		NO REQUIERE FIRMAS



gases de escape en ciertas etapas del proceso de incineración y depuración de humos, además de generar energía eléctrica.

En la valorización de fangos existen actualmente tres líneas operativas que desarrollan el mismo proceso, aunque únicamente funcionarán dos líneas simultáneamente, quedando la tercera en reserva.

Para la valorización de lodos se dispone de tres líneas operativas que desarrollan el mismo proceso. Únicamente se alimentarán con lodos dos instalaciones simultáneamente, quedando la tercera en reserva. Ésta funcionará simultáneamente con las otras dos, alimentada con gas natural, durante: 1) la fase de calentamiento previa a la sustitución de una de las dos que esté operativa; y 2) durante las tareas de mantenimiento operacional.

El proceso asociado a la valorización de lodos incluye los siguientes subprocesos:

- Deshidratación de fangos.

Consiste en la eliminación de la mayor parte del agua del fango líquido. En la EDAR de Galindo se utilizan 6 filtros prensa formados por 140 placas revestidas de una tela filtrante; el lodo se inyecta entre las placas quedando retenida la parte sólida que forma una torta con una proporción de materia seca del 28-35%. Una vez formada la torta, se corta la alimentación de lodo y se procede a la apertura del filtro. Al mover las placas filtrantes la torta es liberada y descargada, lo cual permite volver a iniciar un nuevo ciclo. Cada prensada produce 9 t de lodo deshidratado. Los lodos deshidratados se transportan a tres silos (uno por cada horno) mediante bombeo o cinta transportadora; desde éstos se alimentan los hornos mediante sendas bombas de pistón.

- Incineración.

Esta etapa comprende las siguientes fases:

- *Combustión.*

Se produce en hornos de lecho fluidificado.

En estos hornos el lodo deshidratado se descarga sobre un lecho de arena que se mantiene en suspensión mediante el empuje del aire de combustión o fluidificación que, impulsado por un ventilador, entra por la parte inferior a través de boquillas insertadas en el fondo de la cuba.

Los elementos básicos que componen el horno son:

1. *Cámara de combustión.*
2. *Bomba de alimentación*
3. *Ventilador de fluidificación*
4. *Ventilador de cola*
5. *Alimentador de gas y aire por lanzas*
6. *Automatismo*

En los hornos 1 y 2 el lodo se introduce en la cámara de combustión mediante la máquina de carga; en el horno 3 se introduce directamente desde la tubería de impulsión en dos puntos opuestos.

En el horno 2 el aire de fluidificación-combustión se calienta previamente mediante un generador de aire caliente alimentado con gas. En el horno 3 el aire de fluidificación-combustión se calienta antes de la entrada al horno con los propios gases de la combustión mediante un intercambiador.

La combustión se realiza a una temperatura entre 850 y 900 °C, con un tiempo mínimo de retención de los humos de 2 segundos en la zona de postcombustión. Para controlar la temperatura en la parte superior se puede inyectar aire frío.

- *Línea de vapor.*

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00
OTROS DATOS	ESTADO
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 6 de 38	NO REQUIERE FIRMAS



Los gases generados pasan por una precaldera (hornos 1 y 2) y una caldera (hornos 1, 2 y 3) en las que se produce vapor a 400 °C y 40 bares de presión. Este vapor mueve una turbina que a su vez acciona un alternador que produce electricidad.

La turbina del horno nº 1 tiene una potencia de 1.034 kw y la del horno nº 2 de 2.071 kw. El vapor generado en la caldera del horno 3 puede alimentar indistintamente cualquiera de las dos turbinas.

- **Depuración de humos**

Comprende las siguiente etapas:

- **Fase seca (Precipitador electrostático)**

Los humos pasan por un electrofiltro que retiene las partículas de polvo. La ceniza obtenida se vehicula por medios neumáticos a los silos de ceniza para su posterior evacuación mediante camiones cisterna.

- **Lavado de gases**

A la salida del electrofiltro se han dispuesto dos torres de lavado mediante la pulverización de una solución de hidróxido sódico que neutraliza los compuestos ácidos.

- **Filtro de mangas**

Es la última etapa de depuración consistente en la inyección en la corriente de gases de carbón activo y cal micronizada antes de su paso por un filtro de mangas. Se reduce el contenido de SO₂ y se eliminan los metales pesados y las dioxinas.

- **Cogeneración**

Está formada por dos motogeneradores de 3.535 Kwh cada uno, alimentados con Gas Natural. En esta cogeneración se aprovecha el calor de los gases de escape de los motores para obtener vapor en una caldera de recuperación (6 t/h), además de la generación de energía eléctrica por los alternadores que se consume en la planta.

En el proceso de valorización de fangos, además de los propios lodos del sistema de depuración de la EDAR, se consumen las siguientes materias auxiliares: polielectrolito catiónico y ácido clorhídrico (deshidratación de fangos), antiincrustante y secuestrante de oxígeno (circuito de vapor), hidróxido amónico, hidróxido sódico, cal micronizada y carbón activo (depuración de humos) y aceites lubricantes (mantenimiento).

La potencia instalada en el sistema de valorización de fangos es de 6.839 kW.

Asociados a la instalación de valorización de fangos se dispone de 8 transformadores con una potencia total de 19.250 kVA y 6 transformadores-rectificadores con una potencia total de 136 kW.

El consumo de energía eléctrica en la línea de tratamiento de fangos asciende a 11.000.000 Kwh., siendo su procedencia tanto externa (a través de centros de transformación) como interna (generada por las turbinas y por los motogeneradores).

Asimismo, en la planta se consume gas natural, en los hornos de incineración de lodos y en la instalación de cogeneración. El consumo de gas natural en el año 2013 fue de 152.016 m³ (a 2,47 kg/cm²) en la instalación de cogeneración y de 434.005 m³ (a 2,47 kg/cm²) en los hornos de incineración de lodos.

En el proceso de valorización de fangos se utiliza agua potable procedente de la red de abastecimiento para la preparación de polielectrolito catiónico, cadena de desmineralización de agua para el circuito de vapor y dilución de sosa para las torres de lavado de humos (consumo de 156950 m³/año). Asimismo, se utiliza agua depurada en la propia EDAR para la refrigeración de los condensadores de las turbinas de vapor, condensadores para el secado de los humos de los hornos y lavado de humos (consumo de 12.340.000 m³/año) y agua procedente del tratamiento terciario para máquinas de carga de las bombas de

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 7 de 38		NO REQUIERE FIRMAS



alimentación de los hornos y refrigeración de las bombas de 1ª y 2ª etapa (consumo de 1.205.000 m3/año).

Las emisiones a la atmósfera generadas en la valorización de fangos se encuentran asociadas a los 3 hornos de incineración, motores-generadores, caldera de recuperación, y by-pass de caldera. Los focos asociados a los hornos cuentan con reducción de NOx mediante inyección de aguas amoniacales, filtros electrostáticos, lavador húmedo con hidróxido sódico (2 etapas), filtros de mangas con sus reactores y dosificadores de hidróxido de cal y carbón activo y sistema de eliminación de humedad en los humos (secado por condensación y calentamiento de humos, mediante intercambiador de calor, a 135 °C, después del lavado húmedo, antes del paso por el filtro de mangas).

Los efluentes líquidos generados en la valorización de fangos, que son las aguas de purgas de la línea de vapor, del lavado de humos y de los compresores, se tratan en la Estación Depuradora de Aguas Residuales conjuntamente con el influente a la planta por lo que, una vez depuradas, forman parte del vertido final al dominio público marítimo terrestre. Las aguas de refrigeración se incorporan al caudal de agua depurada y son vertidas directamente a través del mismo punto.

Los principales residuos peligrosos generados son los aceites, entre otros residuos derivados de servicios generales, y los principales residuos no peligrosos son los fangos y las cenizas resultantes de la incineración de fangos.

El proyecto incorpora, entre otras, las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) según lo señalado en el documento de referencia "Reference Document on Best Available Techniques for Waste Incineration" de Agosto de 2006: demanda energética neta de la instalación por debajo de los 0,15 MWh/ T de residuo procesado; valorización en hornos de lecho fluidizado que permiten una aireación suficiente y una buena mezcla de aire y residuos, así como una mayor eliminación de compuestos orgánicos; diseño de la instalación de valorización de acuerdo a la producción esperada y el grado de sequedad de los lodos, control de calidad del residuo de entrada (caracterización de lodos mediante toma de muestras compuestas mensuales), almacenamiento intermedio de lodos en una tolva subterránea sobre superficie pavimentada, dotación en las zonas de producción y almacenamiento de áreas confinadas, así como una instalación de depuración por lavado de gases (medidas para minimizar olores y emisiones difusas), control de operación directo de temperatura y contenido en oxígeno de los humos (en caso de anomalía se detiene la alimentación de fango); optimización del tiempo, temperatura, turbulencia de los gases en la zona de combustión y concentraciones de oxígeno; dotación de quemadores auxiliares para paradas y puestas en marcha, así como posibilidad de incorporar gas en el lecho fluidificado; recuperación energética (empleo del calor residual de los gases de combustión para la generación de vapor en la caldera de recuperación, utilizándose parte de dicho vapor para la generación de energía eléctrica en turbina, y parte para precalentar el aire de entrada al horno), empleo de equipos con alta eficiencia energética (horno de lecho fluidizado, caldera de recuperación, etc); autoabastecimiento de la planta con la energía producida; sistemas de tratamiento de gases que aseguren niveles de emisión de contaminantes dentro de los valores asociados al uso de MTD (filtro electrostático, filtros de mangas con sus reactores y dosificadores de hidróxido de cal y carbón activo y un lavador húmedo compuesto por un venturi y 2 torres de lavado mediante adición de hidróxido sódico, disminución de emisiones de HCl, HF y SO2 por reducción no catalítica, y disminución de emisiones de NOX mediante inyección de aguas amoniacales); monitorización continua de la operación de adición de reactivos en la línea de tratamiento de gases, y de la emisión; reutilización de agua tratada en la instalación para la refrigeración de los condensadores de las turbinas, para condensar el agua de los humos de escape y para la refrigeración de bombas y máquinas de carga; tratamiento de efluentes del tratamiento de gases en el scrubber en la planta depuradora de aguas de Consorcio; valorización en cementera de las cenizas del proceso de valorización.

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22:00	
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 8 de 38	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Segundo.- Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la instalación de incineración de lodos, promovida por CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA en el término municipal de Sestao.

A. CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €) que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

B. Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1. Condiciones generales de construcción del tercer horno de valorización de lodos.

B.1.1. Buenas prácticas durante el desarrollo de las obras

Durante las obras de la construcción del nuevo horno deberá establecerse un código de buenas prácticas de obra para la minoración de impactos ambientales, con especial atención al correcto mantenimiento de maquinaria, a la reducción de polvo y ruido y a la gestión de los residuos.

A tal efecto, se adoptarán las medidas preventivas, protectoras y correctoras señaladas a continuación:

- a. Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites de las instalaciones de CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.
- b. Se minimizarán los efectos sonoros en el entorno, realizando un correcto mantenimiento de la maquinaria y vehículos participantes en las obras y controlando el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.
- c. Las operaciones de limpieza y mantenimiento de vehículos y maquinaria en obra, así como de carga y descarga de combustible, deberán realizarse en talleres o en zonas debidamente acondicionadas dotadas, para ello, de solera impermeable y sistema de recogida de efluentes de forma que se evite la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles.
- d. Las obras deberán realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se recogerán y conducirán las aguas contaminadas por efecto de las obras a la línea de tratamiento.
- e. Los residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, así como con el Decreto 49/2009, de 24

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 9 de 38		NO REQUIERE FIRMAS



de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

Los aceites usados procedentes del parque móvil y maquinaria destinados a su abandono deben ser recogidos y gestionados a través de un gestor autorizado de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Para el almacenamiento temporal de aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado deberá disponerse un cubeto de seguridad que evite la dispersión de vertidos accidentales por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

Todos los residuos cuya valorización resulte técnica y económicamente viable deberán ser remitidos a valorizador de residuos debidamente autorizado.

- f. *En caso de ejecutarse movimientos de tierras, previo a su inicio, se procederá a una caracterización de los materiales presentes en la parcela donde se desarrollarán las obras, con objeto de determinar su naturaleza y el destino más adecuado de dichos materiales, tanto si se prevé su uso como relleno en la propia parcela, como si se destinan a cualquier otro uso o eliminación fuera de la misma.*

Los resultados de esta caracterización y la propuesta de gestión de dichos materiales serán remitidos con carácter previo al inicio de los movimientos de tierras, a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Únicamente se permitirá la deposición en rellenos o acondicionamientos de terreno de materiales con contenidos en contaminantes por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE-A, recogidos en el Anexo I de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Finalizada la excavación, se remitirá al Órgano Ambiental un informe comprensivo de los trabajos realizados y resultados del seguimiento ambiental de estos materiales.

B.1.2. Limpieza y acabado de obra

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

B.1.3. Informe de fin de obra

El promotor deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en esta Resolución.

En el citado informe deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto, con justificación desde el punto de vista de su incidencia ambiental. Se documentarán asimismo el destino concreto de los materiales de excavación si se hubieran generado, incluyéndose datos relativos a la cuantificación y caracterización de los mismos.

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22:00
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 10 de 38	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



B.2. Condiciones y controles para la manipulación y almacenamiento de residuos.

B.2.1. Residuos admisibles

Los Residuos no Peligrosos admisibles en las instalaciones de incineración de lodos, con recuperación de energía, promovidas por el CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA, serán los siguientes:

Residuo admisible	Código LER	Capacidad real de incineración	Cantidad máxima autorizada
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05	175.200 T/año	90.000 T/año

Únicamente se admitirán en la instalación de incineración los lodos procedentes de los procesos de depuración de aguas residuales desarrollados a lo largo de los sistemas de saneamiento gestionados por el CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA.

B.2.2. Control de residuos admisibles

- Se deberá llevar un control de los lodos objeto de tratamiento, de forma que se garantice que dichos residuos son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de esta Resolución.
- Se procederá a realizar una caracterización mensual del residuo valorizado en la planta. Dicha caracterización deberá realizarse por laboratorio acreditado, y deberá considerar al menos los siguientes parámetros: cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio, cromo, aluminio, arsénico, selenio, manganeso y hierro.
- Semestralmente se realizarán analíticas de contraste de los parámetros estipulados en el apartado anterior por un laboratorio externo acreditado.

B.2.3. Almacenamiento de residuos a valorizar

El almacenamiento de residuos se llevará a cabo en las condiciones descritas en el proyecto remitido por el promotor, aplicando las medidas preventivas y correctoras contenidas en el mismo, con el fin de evitar o minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente, en especial, la contaminación del suelo, aire, aguas superficiales y subterráneas, así como los olores y ruidos, y los riesgos directos sobre la salud humana.

Los lodos a valorizar se aportan a la etapa de incineración a través de bombeo o cinta transportadora. Existe un silo de almacenamiento temporal de lodos por cada horno, de 200 m³ de capacidad. El nivel de fango almacenado en el silo es transmitido a la sala de control por medio de un medidor de nivel. Desde el silo, el lodo es extraído mediante tornillo sinfin para su descarga a la tolva de recepción de la bomba de alimentación de fango

El almacenamiento de los residuos antes de su alimentación al horno se efectuará en condiciones adecuadas de estanqueidad, evitando el contacto de los mismos con las aguas de lluvia.

B.2.4. Registro de datos de los residuos valorizados

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA deberá llevar un registro documental de los residuos generados en la planta EDAR y valorizados en la instalación. En dicho registro deberán figurar los siguientes datos:

- Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los residuos gestionados

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22	
	:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 11 de 38		NO REQUIERE FIRMAS



- b) La dosificación de los lodos en cada uno de los hornos
- c) Tiempo y fechas de almacenamiento
- d) Operaciones de tratamiento y parámetros de control

Los resultados de los análisis de caracterización mencionados en el apartado B.2.2. de esta Resolución se recogerán en el registro regulado en el presente apartado, así como aquellos de contraste que pueda realizar un laboratorio externo acreditado.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, tres años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, en consonancia con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

B.3. Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación

B.3.1. Condiciones generales de funcionamiento de los hornos.

- a) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.7 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento y gestión de las instalaciones de valorización energética, se dispondrá de una persona específicamente responsable de la gestión de la instalación. Se deberá notificar a la Viceconsejería de Medio Ambiente los siguientes datos de la citada persona responsable: nombre y apellidos y titulación.
- b) La actividad de valorización consiste en la dosificación controlada de los residuos en los hornos, de tal forma que tras la última inyección de aire de combustión, la temperatura de los gases de proceso se elevan de manera controlada y uniforme hasta los 850°C, al menos durante 2 segundos, medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión. La eficacia del proceso de incineración debe asegurar una presencia de carbono orgánico total (COT) en cenizas inferior al 3%.
- c) Los lodos deshidratados se almacenan en un silo desde el que se alimenta el horno, por bomba de doble pistón. En los hornos 1 y 2 el lodo se introduce en la cámara de combustión mediante la máquina de carga que consta de unas palas que rotan alrededor de un eje horizontal, y desmenuzan y proyectan el fango dentro de la cámara de combustión; en el horno 3 se introduce directamente desde la tubería de impulsión en dos puntos opuestos. El lodo deshidratado se descarga sobre un lecho de arena que se mantiene en suspensión mediante el empuje del aire de combustión o fluidificación que entra por la parte inferior del lecho de arena a través de boquillas insertadas en una parrilla.
- d) Los hornos dispondrán de un sistema automático que impida la alimentación de residuos en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 1. Puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850°C.
 2. Cuando por cualquier motivo no se alcance dicha temperatura en el horno.
 3. Cuando los controles de carácter continuo establecidos en esta Resolución muestren que se está superando algún valor límite de emisión atmosférica fijado así mismo, en esta Resolución. Dicha superación deberá entenderse en los términos siguientes: durante un periodo superior a cuatro horas ininterrumpidas si se superan los valores límite de emisión; además la duración acumulada del funcionamiento en dichas circunstancias durante un año será de menos de 60 horas.

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22:00
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 12 de 38	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



e) En periodos de arranque no podrá dosificarse residuos hasta alcanzar la temperatura de combustión necesaria que asegure en todo momento el mantenimiento de las condiciones anteriormente mencionadas.

B.3.2. Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.3.2.1 Condiciones generales

La planta de tratamiento de lodos se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión, establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.3.2.2. Identificación de los focos. Catalogación

La instalación de CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA, cuya actividad se corresponde al código 09 02 05 00 del Anexo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

Nº foco	Denominación en el libro registro	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Coordenadas UTM	
					Grupo	X	Y
1	48026089-01	Horno de lodos nº1	26	0,48 m2(sección)	A	500.539	4.794.685
2	48026089-02	Horno de lodos nº2	26	0,74 m² (sección)	A	500.538	4.794.624
3	48026089-03	Horno de lodos nº3	26	0,74 m² (sección)	A	500.535	4.794.746
5-D	48026089-05D	Motor generador Guascor nº 1	7	0,03 m² (sección)	C	500.250	4.794.560
6-D	48026089-06D	Motor generador Guascor nº 2	7	0,03 m² (sección)	C	500.250	4.794.557
7-D	48026089-07D	Motor generador Guascor nº 3	7	0,03 m² (sección)	C	500.250	4.794.554
10-D	48026089-10D	By-pass de la caldera (salida conjunta ocasional motores Deutz)	21	0,71 m² (sección)	B	500.603	4.794.669
11	48026089-11	Caldera de recuperación (salida conjunta motores Deutz)	15	1,13	B	500.592	4.794.656

El foco 11 dispone de un sistema de by-pass que se corresponde con el foco 10-D. En el caso de que los focos 5-D, 6-D, 7D o 10-D pasen a funcionar más de un 5% del funcionamiento global de la planta o a emitir más de 12 veces al año en periodos superiores a una hora, se solicitará su regularización como foco sistemático.



B.3.2.3. Valores limite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores limite de emisión:

Focos 1, 2 y 3:

a) Valores medios diarios:

Sustancias	Valores Limite Emisión
Partículas totales	10 mg/m ³
Compuestos Orgánicos como Carbono Orgánico Total (COT)	10 mg/m ³
Cloruro de Hidrogeno (HCl)	10 mg/m ³
Fluoruro de Hidrógeno (HF)	1 mg/m ³
Dióxido de Azufre (SO ₂)	50 mg/m ³
Monóxido de Nitrógeno (NO) y dióxido de Nitrógeno (NO ₂), expresados como dióxido de nitrógeno	200 mg/m ³

b) Valores medios semihorarios.

Sustancias	Valores Limite Emisión	
	(100%) A	(97%) B
Partículas totales	30 mg/m ³	10 mg/m ³
Compuestos Orgánicos como Carbono Orgánico Total (COT)	20 mg/m ³	10 mg/m ³
Cloruro de Hidrogeno (HCl)	60 mg/m ³	10 mg/m ³
Fluoruro de Hidrógeno (HF)	4 mg/m ³	2 mg/m ³
Dióxido de Azufre (SO ₂)	200 mg/m ³	50 mg/m ³
Monóxido de Nitrógeno (NO) y dióxido de Nitrógeno (NO ₂), expresados como dióxido de nitrógeno	400 mg/m ³	200 mg/m ³



DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 14 de 38	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



- c) Valores medios de emisión de metales tanto en estado gaseoso como de vapor, medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas:

Sustancias	Valores Limite Emisión
Cadmio y sus compuestos, expresados en cadmio (Cd) Talio y sus compuestos, expresados en talio (Tl)	Total: 0,05 mg/m ³
Mercurio y sus compuestos expresados en mercurio (Hg)	0,05 mg/m ³
Antimonio y sus compuestos, expresados en antimonio (Sb) Arsénico y sus compuestos, expresados en arsénico (As) Plomo y sus compuestos, expresados en plomo (Pb) Cromo y sus compuestos, expresados en cromo (Cr) Cobalto y sus compuestos, expresados en cobalto (Co) Cobre y sus compuestos, expresados en cobre (Cu) Manganeso y sus compuestos, expresados en manganeso (Mn) Niquel y sus compuestos, expresados en niquel (Ni) Vanadio y sus compuestos, expresados en Vanadio (V)	Total: 0,5 mg/m ³

- d) Valores medios de emisión del total de dioxinas y furanos, calculado utilizando el concepto de equivalencia tóxica de conformidad con el anexo II, parte 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas:

Sustancias	Valores Limite Emisión
Dioxinas y furanos	0,1 ng-eq/Nm ³

- e) Valores limite de emisión de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) (excluidas las fases de puesta en marcha y parada):
- 50 mg/m³ de gas de combustión calculado como valor medio diario.
 - 100 mg/Nm³ calculado como valor medio semihorario
 - 150 mg/m³ calculado como valor medio cada 10 minutos
- f) Valores medios de emisión de amoniaco medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas:



Sustancias	Valores Limite Emisión
Amoniaco (NH ₃)	30 mg/m ³

- g) El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre y en el Real Decreto 815/2013.

Foco 11

Focos	Sustancias	Valores Limite Emisión
11	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NO _x)	300 ppm

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles

B.3.2.4. Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado Segundo, subapartado B.3.2.2. Las secciones y la ubicación de los puntos de muestreo deberán cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas mediante la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, se deberán cumplir las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

B.3.3. Condiciones para el vertido

Las aguas generadas en el proceso de valorización de residuos se dirigirán al sistema de tratamiento de la Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR) de Galindo propiedad del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia cuyo vertido cumplirá las condiciones de la Autorización del 17 de Noviembre de 2007.

B.3.4. Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 16 de 38		NO REQUIERE FIRMAS

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1841474-UA07A-XDCDF-YMMGT-4C00E71023A38090591A2D425ED616D43C7D7E11) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 4.d) de la Ley 16/2002, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Sestao.

B.3.4.1. Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

PROCESO 1: " SERVICIOS GENERALES"

Residuo 1: "Aceite usado"

Identificación: P4800005C/480026089/1/1

Código del residuo: Q71/R13/R9//L8//C51//H5/H6//A910//B00019

LER: 130208

Cantidad anual generada: 10.000 kilogramos

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 17 de 38	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Se genera en operaciones de reposición de aceite durante tareas de mantenimiento. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Residuo 2: "Aceites contaminados con agua"
Identificación: P4800005C/480021374/1/2
Código del residuo: Q4//D15//L9//C51//H5//A910//B0019
LER: 130105

Cantidad anual generada: puntual
Se genera como consecuencia de averías y desgastes de retenes de las bombas de presión; consiste en una emulsión de aceite con agua. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Residuo 3: "Filtros de aceite"
Identificación: P4800005C/480026089/1/3
Código del residuo: Q6//R13//S35/40//C51//H5//A910//B00019
LER: 160107
Cantidad anual generada: 300 kg
Se genera en operaciones de mantenimiento de distintas máquinas.
Son recogidos en bolsas dentro de contenedores abiertos localizados en el almacén de residuos.

Residuo 4: "Baterías de Pb"
Identificación: P4800005C/480026089/1/4
Código del residuo: Q6//R13//S37//C18/23//H6/8//A910//B00019
LER: 160601
Cantidad anual generada: puntual
Se genera en operaciones de reposición de baterías usadas. Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

Residuo 5: "Baterías de Ni-Cd"
Identificación: P4800005C/480021374/1/5
Código del residuo: Q6//R13//S37//C5//11/A910//B0019
LER: 160602
Cantidad anual generada: Puntual
Se genera en operaciones de reposición de baterías usadas en PLC. Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

Residuo 6: "Pilas con metales pesados"
Identificación: P4800005C/480021374/1/6
Código del residuo: Q6//R13//S37//C7/16/22//H6/14//A910//B0019
LER: 200133
Cantidad anual generada: residuo puntual
Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas, que por operativa se recogen agrupadas; consiste en pilas que contienen metales como zinc, mercurio y otros óxidos metálicos. Se recogen en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

Residuo 7: "Tubos fluorescentes"
Identificación: P4800005C/480021374/1/7
Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H6/14//A910//B0019
LER: 200121
Cantidad anual generada: residuo puntual
Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas que contienen mercurio. Es recogido en caja identificada para dicho residuo que se deposita en zona específica para el mismo y retirada para su gestión por la empresa de mantenimiento.

Residuo 8: "Equipos electrónicos desechados"
Identificación: P4800005C/480021374/1/8

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00	
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 18 de 38	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Código del residuo: Q14//R4//S40//C6//18//H6//14//A910//B0019

LER: 200135

Cantidad anual generada: 400 kg

Se genera en operaciones de reposición de equipos eléctricos y electrónicos; consiste en circuitos eléctricos y placas de circuitos electrónicos desechados. Es recogido en contenedor especificado para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

Residuo 9: "Disolventes no halogenados"

Identificación: P4800005C/480021374/1/9

Código del residuo: Q7//R13//L5//C41//H3b//A910//B0019

LER: 140603

Cantidad anual generada: 240 kg

Se genera en operaciones de limpieza de utillajes y equipos; consiste en disolvente usado con restos de aceites u otras sustancias peligrosas. Es recogido directamente desde el depósito de la instalación donde se genera para su entrega a gestor autorizado.

Residuo 10: "Sólidos contaminados"

Identificación: P4800005C/480021374/1/10

Código del residuo: Q5//D13//S40//C41//51//H5//A910//B0019

LER: 150202

Cantidad anual generada: 300 kg

Se genera en la recogida de absorbentes y textiles; consiste en trapos y material absorbente impregnados de aceite, disolvente u otros contaminantes. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Residuo 11: "Envases metálicos vacíos contaminados"

Identificación: P4800005C/480021374/1/11

Código del residuo: Q5//R4//S36//C41//51//H5//A910//B0019

LER: 150110

Cantidad anual generada: 150 kg

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido aceites, disolventes u otros contaminantes, es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Residuo 12: "Residuos de laboratorio caducados"

Identificación: P4800005C/480021374/1/12

Código del residuo: Q3//R13//L40//C23//41//H6//8//A910//B0019

LER: 160506

Cantidad anual generada: 60 kg

Se genera como consecuencia de la utilización de diversos productos químicos (inorgánicos y orgánicos) en análisis de laboratorio.

Es recogido en botes en una caja identificada para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera para su entrega a gestor autorizado.

Residuo 13: "Envases de vidrio"

Identificación: P4800005C/480021374/1/13

Código del residuo: Q5//D15//S36//C23//41//H14//A910//B0019

LER: 150110

Cantidad anual generada: 30 kilogramos

Se genera como consecuencia de la utilización de diversos productos químicos (inorgánicos y orgánicos) en análisis de laboratorio; consiste en envases de vidrio que han contenido sustancias peligrosas.

Es recogido en caja identificada para dicho residuo junto al puesto en que se genera para su entrega a gestor autorizado.

Residuo 14: "Envases de plástico vacíos contaminados"

Identificación: P4800005C/480021374/1/14

Código del residuo: Q5//R3//S36//C41//51//H5//A910//B0019

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 19 de 38	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS

ELISKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

LER: 150110

Cantidad anual generada: 200 kilogramos

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases de plástico que han contenido aceites, disolventes u otros contaminantes.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Residuo 15: "Disolventes halogenados"

Identificación: P4800005C/480026089/1/15

Código del residuo: Q7//R13//L5//C40//H6//A910//B00019

LER: 140602

Cantidad anual generada: 25 kg

Se genera como consecuencia de la utilización de disolventes halogenados en el laboratorio.

Es recogido en botes en un bidón o caja identificada para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera para su entrega a gestor autorizado.

Residuo 16: "Pasta de pintura"

Identificación: P4800005C/480026089/1/16

Código del residuo: Q7//R13//P12//C41/43//H3B//A910//B00019

LER: 080111

Cantidad anual generada: residuo puntual

Se genera como consecuencia de la utilización de pinturas en tareas de mantenimiento.

Es recogido en botes dentro de bidón identificado para dicho residuo localizado en el almacén de residuos.

Residuo 17: "Aerosoles vacíos"

Identificación: P4800005C/480026089/1/17

Código del residuo: Q14//R13//S36//C41//H5/H3B//A910//B00019

LER: 160504

Cantidad anual generada: residuo puntual

Se genera como consecuencia de la utilización de aerosoles en tareas de mantenimiento.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo localizado en el almacén de residuos.

Residuo 18: "Aguas con hipoclorito"

Identificación: P4800005C/480026089/1/18

Código del residuo: Q7//D9//L21//C24//H8//A910//B00019

LER: 060205

Cantidad anual generada: residuo puntual

Se genera como consecuencia de la limpieza de depósitos de hipoclorito.

Generalmente, se transporta en camión-cisterna hasta las instalaciones del gestor.

Residuo 19: "Aguas con clorhídrico"

Identificación: P4800005C/480026089/1/19

Código del residuo: Q7//D9//L21//C23//H8//A910//B00019

LER: 060102

Cantidad anual generada: residuo puntual

Se genera como consecuencia de la limpieza de depósitos de ácido clorhídrico.

Generalmente, se transporta en camión-cisterna hasta las instalaciones del gestor

Residuo 20: "Aguas con sosa"

Identificación: P4800005C/480026089/1/20

Código del residuo: Q7//D9//L21//C24//H8//A910//B00019

LER: 060204

Cantidad anual generada: residuo puntual

Se genera como consecuencia de la limpieza de depósitos de sosa cáustica.

Generalmente, se transporta en camión-cisterna hasta las instalaciones del gestor

Residuo 21: "Tierras contaminadas"

Identificación: P4800005C/480026089/1/21

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 20 de 38	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1841474 UA07A-XDCDF-YMMGT 4C0E71023A38090591A2D425ED616D43C7D7E11) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Código del residuo: Q4//D15//S23//C51//H5/H14//A910//B00019

LER: 170503

Cantidad anual generada: residuo puntual

Se genera como consecuencia de movimientos de tierras debidos a obras dentro de la EDAR.
El material es acopiado en la obra y gestionado en función de sus características.

Residuo 22: "Disoluciones ácidas"

Identificación: P4800005C/480026089/1/22

Código del residuo: Q7//D13//L27//C23//H8//A910//B00019

LER: 060101

Cantidad anual generada: 1.500 kg

Se genera como consecuencia de los análisis de DQO realizados en el laboratorio.
Es recogido en garrafas de 25 l y trasladado al almacén de residuos

Residuo 23: "Filtros de carbón activo"

Identificación: P4800005C/480026089/1/23

Código del residuo: Q6//R13//S28//C43//H5//A910//B00019

LER: 190110

Cantidad anual generada: Puntual

Residuo procedente de los filtros de tratamiento de olores existentes en las instalaciones de bombeo de la red de saneamiento.
Los filtros son almacenados en contenedor identificado para dicho residuo junto al almacén de residuos.

Residuo 24: "Transformadores sin PCB"

Identificación: P4800005C/480026089/1/24

Código del residuo: Q6//R13//S8/S35//C6/C51//H5/H6//A910//B00019

LER: 160213

Cantidad anual generada: Puntual

Se genera como consecuencia del mantenimiento y renovación de las instalaciones existentes.
No se almacena, es retirado directamente tras su desinstalación.

Residuo 25: "Aguas con hidróxido amónico"

Identificación: P4800005C/480026089/1/25

Código del residuo: Q7//D9//L21//C24//H8/H14//A910//B00019

LER: 060205

Cantidad anual generada: Puntual

Se genera como consecuencia de la limpieza de depósitos de hidróxido amónico.
Generalmente, se transporta en camión-cisterna hasta las instalaciones del gestor

- a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.
- c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.
- d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 21 de 38		NO REQUIERE FIRMAS



- e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.
- f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.
- g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.
- h) CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Así mismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a cinco años. En cualquier caso, el registro de control de generación de residuos definido en el punto l) incorporará las cantidades de residuos de equipos eléctricos y electrónicos generados.
- j) En tanto en cuanto CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.
- k) Anualmente CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 22 de 38	FIRMAS	



- l) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.
- m) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.
- n) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) k) y l) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- o) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- p) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo, recogidos en detalle en el Anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 junio; así como la actividad y el proceso generador del mismo recogidos en detalle en el Anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2011-2014, la información contenida en los documentos de aceptación de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en documentos de aceptación de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.
- q) Si CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22:00
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 23 de 38	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS

B.3.4.2. Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (kg)
Fangos	19 08 05	Tratamiento de fangos	8.000.000
Filtros de mangas rotos o deteriorados	15 02 03	Valorización	Puntual
Polvo de filtro de mangas	19 01 16	Valorización	Puntual
Cenizas de valorización de fangos	19 01 14	Valorización	9.500.000
Arenas procedentes del lecho fluidificado	19 01 19	Valorización	45.000
Tóner y cartuchos de impresora	08 03 18	Oficinas	Puntual
Chatarra electrónica no peligrosa	16 02 14	Mantenimiento	Puntual
Chatarra	17 04 07	Mantenimiento	5.000
Vidrio	20 01 02	Laboratorio	Puntual
Residuos asimilables a urbanos	20 03 01	General	2.000
Papel y cartón	15 01 01	General	1.500
Madera	15 01 03	General	10.000
Plástico	15 01 02	General	2.500
Mezcla de inertes	19 08 99	General	35.000
Escombros	17 09 04	General	Puntual
Tierras contaminadas (no peligrosas)	17 05 04	General	Puntual
Residuos de desbaste	19 08 01	Línea de agua	2.000.000
Arenas procedentes del desarenado	19 08 02	Línea de agua	2.100.00

- a) En el caso de las cenizas de valorización, dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a una caracterización anual, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.3.4.1 de esta Resolución.
- b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.
- c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.
- d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 24 de 38		NO REQUIERE FIRMAS

justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

- e) En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.
- f) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.
- g) Todo traslado de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- r) Los documentos referenciados en los apartados d), e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) f) y g) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- h) Si CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

B.3.5 Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo.

Con una periodicidad quinquenal, a partir de la recepción de la presente resolución, se deberá actualizar el informe preliminar de situación de suelo presentado, incorporando una evaluación del riesgo de contaminación asociado para el conjunto de las instalaciones. Dicho informe se remitirá junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

En todo caso, el promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concurra

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 25 de 38	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS

ELUSKO JAURLARITZA  GOBIERNO VASCO

alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 17 de la citada Ley 1/2005, de 4 de febrero.

En caso de acometer obras que conlleven el movimiento de tierras, incluso en áreas sin actividad productiva, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

1. *En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general, se deberá realizar el análisis de una muestra compuesta de al menos 10 submuestras por cada 500m³ de excedentes a gestionar en vertedero, que podrá variar en función de la heterogeneidad u homogeneidad de la contaminación esperable. En los casos que se prevea una afección homogénea se podrá realizar una muestra compuesta para unidades superiores a los 500m³ e inferior a los 500m³ si se prevé una afección heterogénea.*
2. *En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.*
3. *Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 1/2005, de 4 de febrero y al valor de 50mg/kg para TPHs, se considerarán como tierras limpias, por lo tanto, admisibles en un relleno autorizado.*
4. *El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.*

Aquellas obras que se realicen en zonas donde no se haya llevado a cabo actividad alguna, podrá eximirse de la realización de la mencionada caracterización siempre que quede debidamente justificada dicha inactividad.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 10, apartado 2º de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado sexto del artículo 17 de la citada Ley 1/2005.

B.3.6. Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

- a) *La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente*

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 26 de 38	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Leq 60 segundos, entre las 8 y 22 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

- b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22 y 8 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.
- c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.
- d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C. Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1. Control de las emisiones a la atmósfera

a) CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA, deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación libro registro	Denominación Foco	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles
1 2 3	48-21374-01 48-21374-02 48-21374-03	Horno de lodos nº1 Horno de lodos nº2 Horno de lodos nº3	Partículas totales, HCl, HF, COT, SO ₂ , NO _x , CO, Hg, O ₂ , caudal, temperatura, presión y humedad	Continuo
			Amoniaco	Control trimestral por OCA
			PCDDs y PCDFs	Control trimestral por OCA
			Metales pesados: Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V	Control trimestral por OCA
			Partículas totales, HCl, HF, COT, CO, NO _x , y SO ₂	Control anual por OCA
11	48-21374-11	caldera de recuperación (salida conjunta motores Deutz)	CO y NO _x	Cada tres años por OCA

- b) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por un Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente.

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22:00	
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 27 de 38	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



- c) Se presentará un informe en el que se indique el control del funcionamiento del sistema by-pass de la caldera (foco10-D).
- d) En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en el apartado a), con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control.

e) Técnicas de medición para los focos 1, 2 y 3

1. Las mediciones para determinar las concentraciones de sustancias contaminantes de la atmósfera se llevarán a cabo de manera representativa.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN.

En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

- Monóxido de carbono: 10 %
- Dióxido de azufre: 20 %
- Dióxido de nitrógeno: 20 %
- Partículas totales: 30 %
- Carbono orgánico total: 30 %
- Cloruro de hidrógeno: 40 %
- Fluoruro de hidrógeno: 40 %

f) Medición en continuo

Se deberá realizar la medición en continuo de partículas totales, HCl, HF, COT, CO, NOx, SO2, Hg, O2, caudal, temperatura, presión y humedad, en los focos 1, 2 y 3

Así mismo, en los focos 1, 2 y 3 el CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA deberá disponer de otros equipos de idénticas características para cualquier incidencia, de forma que la pérdida de medición de datos de uno de los parámetros conllevará la sustitución del equipo de medición en un tiempo inferior a 4 horas. En consecuencia, se deberá garantizar que los equipos se encuentran en condiciones adecuadas de mantenimiento, calibración y conexión.

El sistema de medición en continuo deberá cumplir todos los requisitos y condiciones establecidos en la "Guía Técnica para la certificación, calibración y verificación de los sistemas de medición en continuo de emisiones atmosféricas en chimenea".

El sistema de medición en continuo se deberá conectar con la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El promotor deberá mantener el sistema de medición en continuo según un plan de mantenimiento preventivo que garantice tanto la fiabilidad de dichos datos como la cantidad mínima a obtener de los mismos. En cualquier caso, la responsabilidad de la fiabilidad y cantidad de los datos obtenidos será del promotor.

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 28 de 38	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



En los focos 1 “Horno de lodos nº1”, 2 “Horno de lodos nº2” y 3 “Horno de lodos nº3” cada día en que más de cinco valores medios semihorarios no sean válidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición continua, se invalidará ese día. Si se invalidan más de diez días al año por estas circunstancias, el titular deberá adoptar las medidas adecuadas para mejorar la fiabilidad del sistema de control continuo.

En el caso de que durante más de 15 días consecutivos el sistema de medición en continuo no esté conectado o no funcione correctamente, se deberán realizar autocontroles periódicos por OCA de los parámetros que se deberían medir en continuo, con una periodicidad de 15 días a partir del inicio de la incidencia y hasta el correcto funcionamiento del sistema de medición en continuo.

Anualmente se deberá realizar y remitir a esta Viceconsejería un informe del funcionamiento del sistema de medición en continuo según el modelo indicado en la “Guía Técnica para la certificación, calibración y verificación de los sistemas de medición en continuo de emisiones atmosféricas en chimenea”

d) Registro de los resultados obtenidos

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2. Control del ruido.

- Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad distinta para las mediciones.
- Las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por laboratorios de ensayo en el ámbito de la acústica acreditados por ENAC para el muestreo espacial y temporal. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.
- Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

C.3. Control de los indicadores de la actividad

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Aspecto ambiental	Indicador	Unidad
Consumo de energía	Consumo de gas natural	GWh (PCS)

Aspecto ambiental	Indicador	Unidad
	Consumo de electricidad externo	GWh
	Energía producida	GWh
	Energía vendida	GWh
	Consumo de energía primaria	GWh / t residuos valorizados

Aspecto ambiental	Foco	Parámetro	Indicador	Unidad
Emisiones a la atmósfera	Foco correspondiente en función del parámetro	CO	Nº muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm3
			Concentración mínima	mg/Nm3
			Promedio	mg/Nm3
		NOx	Nº muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm3
			Concentración mínima	mg/Nm3
			Promedio	mg/Nm3
		COT	Nº muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm3
			Concentración mínima	mg/Nm3
			Promedio	mg/Nm3
		SO2	Nº muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm3
			Concentración mínima	mg/Nm3
			Promedio	mg/Nm3
		Partículas	Nº muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm3
			Concentración mínima	mg/Nm3
			Promedio	mg/Nm3
		PCDD/PCDF	Nº muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm3
			Concentración mínima	mg/Nm3
			Promedio	mg/Nm3
		Hg total	Nº muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm3

Aspecto ambiental	Foco	Parámetro	Indicador	Unidad
		HCl	Concentración mínima	mg/Nm3
			Promedio	mg/Nm3
			Nº muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm3
			Concentración mínima	mg/Nm3
			Promedio	mg/Nm3
		HF	Nº muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm3
			Concentración mínima	mg/Nm3
			Promedio	mg/Nm3

Aspecto ambiental	Parámetro	Indicador	Unidad
Emisiones a la atmósfera	CO	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	NOx	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	CO2	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	COT	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	SO2	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	Partículas	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	PCDD/PCDF	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	Hg total	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	HCl	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	HF	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 31 de 38		NO REQUIERE FIRMAS

Aspecto ambiental	Indicador	Unidad
Residuos	Cantidad de fango valorizado	t
	Cantidad de fango valorizado	GWh
	Cantidad total de escorias y cenizas de horno	t/t lodos valorizados
	Residuos peligrosos generados	t
	Residuos peligrosos valorizados	t/t residuos peligrosos generados
	Residuos no peligrosos generados	t
	Residuos no peligrosos valorizados	t/t residuos no peligrosos generados

Aspecto ambiental	Indicador	Unidad
Contaminación del suelo	Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales	Nº/año

Aspecto	Indicador	Implantado (SI/NO)	Fecha
SGMA	Ekoscan		
	ISO 14001		
	EMAS		

C.4. Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente mediante la entrega de una comunicación adjuntando un CD o DVD en el formato establecido en la Guía PVA que el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial ha preparado al efecto y se encuentra disponible en la página web:

<http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-pcc/es/>

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia. Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar la correspondiente comunicación según lo establecido en la autorización ambiental integrada. Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este periodo, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22:00
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 32 de 38	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



C.5. Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por el promotor para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D. Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1. Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas de los hornos de valorización, el CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso. Se deberá presentar con carácter anual un análisis de las situaciones de funcionamiento de cada uno de los hornos de valorización, así como de las paradas de mantenimiento llevadas a cabo.

D.2. Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

Con carácter previo al cese de actividad, CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

D.3. Cese temporal de la actividad

En el caso de solicitar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA deberá remitir junto con la solicitud del cese temporal un documento que indique como va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la instalación, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

D.4. Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00
OTROS DATOS	FIRMAS
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 33 de 38	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

- a) *Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.*
- b) *En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica, así como incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.*
- c) *Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.*
- d) *Dado que el manejo, entre otros, de aceites, disolventes, ácido clorhídrico, etc, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.*
- e) *Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.*
- f) *Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrán de silos cerrados equipados con filtros.*
- g) *Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.*
- h) *Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.*
- i) *Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.*
- j) *El agua escurrida en el tratamiento de fangos deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.*

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658, Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 34 de 38		NO REQUIERE FIRMAS



- k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.
- l) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- m) En caso de detectarse la superación de alguno de los valores límite establecidos en esta Resolución, el operador deberá detener de forma inmediata la incorporación de residuos y comunicar esta circunstancia al Órgano Ambiental.
- n) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:
- Tipo de incidencia
 - Localización y causas del incidente y hora en que se produjo
 - Duración del mismo
 - En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas
 - En caso de superación de límites, datos de emisiones
 - Estimación de los daños causados
 - Medidas correctoras adoptadas
 - Medidas preventivas para evitar su repetición
 - Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas
- o) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquiera de las siguientes circunstancias:
1. La concentración de un dato validado horario medido en el analizador en continuo supera en un 100% el valor límite. La comunicación en este caso se hará en un plazo máximo de 1 hora tras la superación.
 2. La concentración de un dato validado horario medido en el analizador en continuo supera en un 40% el valor límite. La comunicación en este caso se hará en un plazo máximo de 24 horas tras la superación.
 3. Ocurrencia de una avería o fallo que implique que los equipos de medición en continuo no proporcionen datos fiables durante más de 24 horas. La comunicación en este caso se hará en un plazo máximo de 8 horas desde que no se dispone de datos fiables de las emisiones.
 4. Parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto, con una antelación mínima de 15 días.
- p) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E. Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 35 de 38		NO REQUIERE FIRMAS

ELUSKO JAURLARITZA  GOBIERNO VASCO

F. Con carácter anual, antes del 31 de marzo, CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, y el Programa de Vigilancia Ambiental.

La transacción de dicha información se realizará mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G. Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, se deberá notificar cumplimentando en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-3252/es/contenidos/informacion/ippc/es_6939/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de modificación sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en caso de que la modificación proyectada esté incluida entre los supuestos recogidos en el Anexo IB de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco o en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el mismo deberá someterse, previamente a su autorización al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En caso de que la modificación, sin encontrarse recogida en el Anexo IB de la Ley 3/1998, ni en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, se encontrase recogida en el Anexo II de la misma, este Órgano se pronunciará en un plazo máximo de tres meses sobre el sometimiento de dicha modificación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo esté incluido en el inventario publicado por el Decreto 165/2008, de 30 de

DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 36 de 38	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Cuarto.- La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.*
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.*
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.*
- d) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificado por el artículo 16 de la Ley 5/2013, de 11 de junio.*
- e) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.*
- f) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.*
- g) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.*
- h) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se concluya la necesidad de su modificación.*

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto.- CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la instalación de valorización de lodo, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Sexto.- Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA, en los supuestos previstos en la normativa vigente.*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1841474-UA07A-XDCDF-YMMGT-4C00E71023A38090591A2D425ED616D43C7D7E11) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 37 de 38		NO REQUIERE FIRMAS

ELUSKO JAURLARITZA  GOBIERNO VASCO

Séptimo.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 31 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

SEGUNDO.- Hacer efectiva la autorización ambiental integrada concedida mediante Resolución de 19 de mayo de 2008 a CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA para la actividad de incineración de lodos con recuperación de energía en el término municipal de Sestao, asignándole el código de instalación 16-I-01-000000000260.

TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a CONSORCIO DE AGUAS BILBAO-BIZKAIA, al Ayuntamiento de Sestao, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

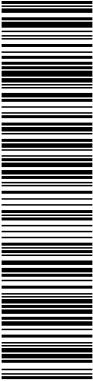
Vitoria-Gasteiz, a 24 de noviembre de 2014



José Antonio Galera Carrillo
INGURUMENeko SAILBURUORDEA
VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE




DOCUMENTO RESOLUCION: RE_RESOLUCION_E_3658_1_2014	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3658 , Fecha de entrada: 28/11/2014 13:22 :00	
OTROS DATOS Código para validación: UA07A-XDCDF-YMMGT Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2014 a las 11:09:44 Página 38 de 38	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1841474 UA07A-XDCDF-YMMGT 4C00E71023A38090591A2D425FED616D43C7D7E11) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

